



Reglamento de subrogancias de las Defensorías oficiales civiles de primera instancia

Aprobado por Acuerdo 3146 del 25-2-1998,
modificado por Acuerdos: 4138 (25-4-2007), 4154 (6-6-2007) y 4975 pto. 16

Actualizado: Jul-2013

Artículo 1°. Agotadas las subrogancias de todos los defensores civiles titulares y adjuntos, según el caso, ya sea por excusaciones aceptadas por el juez de la causa en la que intervenían, o certificación actuarial del Servicio de Orientación Jurídica de la que surja que defensores civiles han actuado por subrogancia de otro defensor civil o como Ministerio Pupilar de Incapaces o Ausentes, corresponde dar intervención, en primer lugar, a la Defensora de los Derechos del Niño o sus defensores adjuntos y, en segundo lugar, a los defensores oficiales penales y al Defensor Penal del Niño respectivamente, conforme a las siguientes pautas:

a. La responsable a cargo del Servicio de Orientación Jurídica requerirá al Defensor de Cámara con ejercicio de la superintendencia de las defensorías penales se proceda a efectuar sorteo para la designación del defensor oficial penal que subrogará en cada caso, excluyendo del mismo al que se encuentre en turno. Para ello elevará junto con el pedido una certificación actuarial de la que surja en forma detallada qué causal de excusación alcanza a cada uno de los funcionarios de las defensorías civiles. Deberá además contener la designación del defensor adjunto civil que haya sido designado en carácter de secretario para la debida asistencia del defensor que sea designado como subrogante. De dicho sorteo el señor Defensor labrará un acta y notificará por oficio al Servicio de Orientación Jurídica y al defensor oficial penal desinsaculado, procediendo a ingresar al sorteado en los registros de la Defensoría de Cámara y en el sistema informático del Servicio de tal designación.
(Modificado por Ac. 4975 pto. 16)

b. A fin de que la intervención de los defensores penales se haga en forma equitativa, el sorteo respectivo se efectuará excluyendo además del Defensor Penal en turno, a los defensores que ya hayan sido desinsaculados anteriormente hasta completar subrogancia de todos ellos y así en lo sucesivo. Para evitar cualquier tipo de conflictos, la Defensoría de Cámara llevará un Libro de pases, al que tendrán acceso los defensores penales para su control.

c. A fin de excluir al Defensor Oficial Penal en turno, se tendrá en cuenta, en todos los supuestos, la fecha en que se practique el sorteo pertinente.

Artículo 2°. Las excusaciones de los defensores oficiales civiles en situaciones no contempladas en el art. 1°, deberán formularlas por escrito fundado, ante el Servicio de Orientación Jurídica, cuyo titular correrá vista del mismo, por el término de TRES (3) días, al subrogante legal que corresponda dentro de los defensores civiles y agotados éstos, a la Defensoría de Cámara, conforme el procedimiento establecido en el art. 1° inc. a), quien dará vista al defensor penal que corresponda. Aceptada la excusación por el subrogante legal, sin más trámite, tomará intervención en las actuaciones y se ingresará a los registros



de la Defensoría de Cámara y al sistema informático del Servicio de Orientación Jurídica en la forma establecida.

(Artículo modificado por Ac. 4975 pto. 16)

Artículo 2 bis: Si el Defensor titular designado como subrogante legal, entendiéndose que la excusación no es procedente, elevará dentro de las 24 hs. el informe a la titular del Servicio de Orientación Jurídica, quien en idéntico término correrá vista al excusado, quien responderá fundadamente el mismo. El Defensor de cámara en ejercicio de la superintendencia civil resolverá la excusación dentro de los tres días hábiles siguientes. Mientras se dilucidan los conflictos suscitados, el Defensor subrogante realizará todas las presentaciones necesarias en el ejercicio del Ministerio de la Defensa, evitando todo perjuicio al destinatario del servicio. Las inobservancias al presente importarán falta grave a quien las cometiere. (Artículo incorporado por Ac. 4975 pto. 16)

Artículo 3°. Cualquier tipo de conflicto derivado de la aplicación de las pautas fijadas precedentemente, oídas las partes, serán dirimidas por el Defensor de Cámara en ejercicio de la superintendencia penal.

Artículo 4°. La tramitación de las causas civiles a cargo de los defensores penales, la efectuarán los señores defensores adjuntos civiles de la Primera Circunscripción Judicial cualquiera sea el tipo de intervención. El Servicio de Orientación Jurídica será el encargado de designarlo, conforme lo dispuesto en el artículo 1°, inc.a).